



CIRCULAR N° 2300
SANTIAGO, 19 MAY 2006

**SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE LA
APLICACIÓN DEL REAJUSTE EXTRAORDINARIO DE
PENSIONES DISPUESTO POR LA LEY N° 20.102**

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N° 16.395, y a objeto de poder conocer el resultado de la aplicación del reajuste extraordinario de pensiones dispuesto por la Ley N° 20.102 y las modificaciones experimentadas por las distribuciones de pensiones según tramos de renta, como consecuencia de dicho reajuste, esta Superintendencia requiere que esa Institución remita la información que se señala a continuación:

1.- Resultado de la aplicación del reajuste extraordinario dispuesto por la Ley N° 20.102

Número de personas beneficiadas con el reajuste de la ley N° 20.102 en el mes de mayo en curso, desglosado por tipo de pensión y según se trate de pensionados que recibieron el reajuste completo (10%) o vieron incrementada su pensión en un porcentaje menor para alcanzar a \$ 110.000, y en ambos casos, el mayor gasto mensual asociado al reajuste.

2.- Nueva distribución de pensiones por tramo de renta

- a) Distribución según tramos de renta de las pensiones vigentes al 1° de junio de 2006, separadas según sexo y los siguientes tipos de pensión: vejez, invalidez, antigüedad, otras jubilaciones, viudez, madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, orfandad, montepíos y otras pensiones de sobrevivencia.

Tratándose de pensiones de montepío, deberán considerarse en la distribución cada uno de los beneficiarios del montepío generado por un mismo causante, ubicando a cada sobreviviente en el respectivo tramo, según el monto de la pensión que se le haya asignado, incluyéndolos en las pensiones de viudez, orfandad u otros sobrevivientes, según corresponda. Sólo en el caso de aquellos montepíos en que sea imposible diferenciar la parte que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, se informará el total como una sola pensión y se considerará como montepío.

Para efectos de determinar el tramo en el que debe ser ubicada cada pensión, deberá considerarse el valor bruto de las pensiones. Tratándose de viudas y madres de hijos de filiación no matrimonial, no se deberá incluir en el valor de la pensión las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403, 19.539 y 19.953.

- b) Distribución según tramos de renta de las pensiones de viudez y de las pensiones de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, vigentes al 1° de junio de 2006, considerando para ello no sólo la pensión bruta, sino también las bonificaciones otorgadas por las leyes números 19.403 y 19.539 y 19.953, percibidas durante dicho mes.

3.- Pensiones Mínimas

Número de pensiones mínimas vigentes al 1° de junio de 2006, desglosado por tipo de pensión mínima, conforme a los montos establecidos en la Circular N° 2.291, del 28 de abril de 2006, de esta Superintendencia.

Cabe señalar, que al informarse las pensiones mínimas de acuerdo con el detalle antes indicado, deberá incluirse además el dato correspondiente al número de aquellas pensiones que tienen carácter de mínimas del artículo 26 de la Ley N° 15.386, pero sus valores son diferentes a los indicados en la Circular N° 2.291, de este Organismo, desglosado según los diferentes tipos de pensión y según si se trata de pensiones para menores de 70 años de edad, para pensionados de 70 años o más de edad pero menores de 75 años, o para pensionados de 75 o más años de edad.

4.- Bonificaciones a las viudas y otras

- a) Número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, vigentes al 1° de junio de 2006, desglosadas según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la citada Circular N° 2.291.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.403, de montos inferiores a los indicados en la Circular recién mencionada, para el respectivo tipo de pensión.

- b) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.539, vigentes al 1° de junio de 2006, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.291, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.539, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

- c) Número de bonificaciones establecidas en la Ley N° 19.953, vigentes al 1° de junio de 2006, desglosado según los tipos de pensión y los montos de dichas bonificaciones, fijados en la Circular N° 2.291, antes citada.

Además, para cada tipo de pensión deberá indicarse el número de bonificaciones de la Ley N° 19.953, de montos inferiores a los indicados en la mencionada Circular, para el respectivo tipo de pensión.

5.- Formatos para la remisión de información

Para un mayor ordenamiento, se remiten los formatos de los cuadros en los que deberá remitirse la información solicitada en esta Circular.

En el caso del INP, la información solicitada en los puntos anteriores deberá enviarse en forma separada según ex Caja y según se trate de pensiones de regímenes de pensiones, de la Ley N° 16.744, del D.L. N° 869, de 1975, o de leyes especiales.

6.- Plazos

La información solicitada en el punto 1.- deberá ingresarse a esta Superintendencia a más tardar el día 5 de junio de 2006. Por su parte, la solicitada en los puntos 2.-, 3.- y 4.- deberá ingresar a más tardar el día 20 del mismo mes

- 7.- Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que la información solicitada sea remitida a esta Superintendencia en los plazos indicados en el punto anterior. Además, para una mayor rapidez en su tabulación, la información requerida deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección hfernandez@suseso.gov.cl, en formato de planilla excel, sin que esto signifique quedar exento de la obligación de enviar la información por conducto regular.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

HFF/MEGA/EQA

DISTRIBUCION

- I.N.P. (se adjuntan formatos)
- CAPREDENA (se adjuntan formatos)
- DIPRECA (se adjuntan formatos)
- Mutualidades de Empleadores (se adjuntan formatos)
- Tesorería (se adjuntan formatos)

NUMERO DE PENSIONADOS FAVORECIDOS Y GASTO ASOCIADO A REAJUSTE LEY N°20.102

TIPO DE PENSIÓN	NÚMERO DE PENSIONADOS		TOTAL PENSIONADOS BENEFICIADOS	MAYOR GASTO MENSUAL		TOTAL MAYOR GASTO MENSUAL \$
	CON REAJUSTE 10%	CON INCREMENTO		CON REAJUSTE 10% \$	CON INCREMENTO \$	
VEJEZ						
INVALIDEZ						
ANTIGÜEDAD						
OTRAS JUBILAC.						
TOTAL JUBILAC.						
VIUDEZ SIN HIJOS						
VIUDEZ CON HIJOS						
ORFANDAD						
MADRE H FILIAC NO MATRIM S/HIJOS						
MADRE H FILIAC NO MATRIM C/ HIJOS						
OTRAS SOBREV						
TOTAL SOBREVIV.						
TOTAL PENSIONES						

En las columnas "con incremento" se debe informar el número y gasto de pensionados cuyas pensiones fueron incrementadas en la cantidad necesaria para alcanzar los \$110 000

**NUMERO DE PENSIONES POR TRAMO DE RENTA, TIPO DE PENSION Y SEXO
PENSIONES LEYES ESPECIALES
JUNIO 2006**

TRAMOS DE RENTA DESDE	VEJEZ		INVALIDEZ		RETIRO		CUBANOS EN EL EXTERNO		TOTAL JUBILAC		VEJEZ		CUBANOS EN EL EXTERNO		TOTAL SOBREPAS		TOTAL PENSIONES
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
0																	
10.001																	
20.001																	
30.001																	
40.001																	
50.001																	
60.001																	
70.001																	
80.001																	
90.001																	
100.001																	
105.001																	
110.001																	
120.001																	
130.001																	
140.001																	
150.001																	
200.001																	
250.001																	
300.001																	
350.001																	
400.001																	
450.001																	
500.001																	
600.001																	
700.001																	
800.001																	
820.233																	
820.234																	
900.001																	
1.000.001																	
y más																	
TOTAL																	

(1) Informar en hojas separadas y por tipo según corresponda, las pensiones Ley N°19 234, Ley N° 19 123 y Ley N° 19 992

NUMERO DE PENSIONES DE VIUDEZ Y MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL, SEGÚN TRAMOS DE RENTA, INCLUIDAS LAS BONIFICACIONES

JUNIO 2006

AÑOS DE RENTA		VIUDEZ		MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL		TOTAL	
DESDE	HASTA	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
0	10.000						
10.001	20.000						
20.001	30.000						
30.001	40.000						
40.001	50.000						
50.001	60.000						
60.001	70.000						
70.001	80.000						
80.001	90.000						
90.001	100.000						
100.001	105.000						
105.001	110.000						
110.001	120.000						
120.001	130.000						
130.001	140.000						
140.001	150.000						
150.001	200.000						
200.001	250.000						
250.001	300.000						
300.001	350.000						
350.001	400.000						
400.001	450.000						
450.001	500.000						
500.001	600.000						
600.001	700.000						
700.001	800.000						
800.001	820.232						
820.233	820.233						
820.234	900.000						
900.001	1.000.000						
1.000.001	y más						
TOTAL							

**NUMERO DE BONIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES N°s 19.403, 19.539, Y 19.953, POR TIPO DE PENSION
JUNIO 2006**

TIPO DE BONIFICACION	VIUDAS		MADRE DE LOS HIJOS DE FILIACION NO MATRIMONIAL		TOTAL	
	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos	Sin hijos	Con hijos
A.- LEY N°19.403						
MENORES DE 70						
DE 70 Y MAS						
MONTOS INFERIORES						
B.- LEY N°19.539						
MENORES DE 70						
DE 70 Y MAS						
MONTOS INFERIORES						
C.- LEY N°19.953						
DE 70 Y MAS						
MONTOS INFERIORES						
TOTAL BONIFICACIONES (A+B+C)						

